



DIRECCIÓN JURÍDICA
INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Reglamento : 8485 del 16/12/2010	
Reglamento que regula la relación del Residente y su compromiso como especialista en Ciencias de la Salud con la Caja Costarricense de Seguro Social por medio del sistema de estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica	
Ente emisor:	Caja Costarricense de Seguro Social
Fecha de vigencia desde:	16/12/2010
Versión de la norma: 1 de 1 del 16/12/2010	

Reglamento que regula la relación del Residente y su compromiso como especialista en Ciencias de la Salud con la Caja Costarricense de Seguro Social por medio del sistema de estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA
APROBACIÓN REGLAMENTO

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 27º de la sesión 8485, celebrada el 16 de diciembre de 2010 aprobó el siguiente Reglamento que regula la relación del residente y su compromiso como especialista en Ciencias de la Salud con la Caja Costarricense de Seguro Social:

"REGLAMENTO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL RESIDENTE Y SU COMPROMISO COMO ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL POR MEDIO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, considerando:
1) Que la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante Caja, brindará las facilidades para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje en servicio al residente que se comprometa a laborar para la institución donde esta lo requiera, una vez graduado como especialista por un plazo determinado, que se define en el presente Reglamento.



**DIRECCIÓN JURÍDICA
INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN**

- 2) Que el valor profesional y académico de los posgrados en ciencias de la salud serán desarrollados en las unidades de la Institución.
 - 3) Que la Caja necesita contar con profesionales en las diferentes especialidades en ciencias de la salud, en los distintos Centros de Atención en salud, distribuidos de una manera equitativa, acorde con las necesidades de atención de la población.
 - 4) Que es necesario que los profesionales que finalizan sus estudios de posgrado tengan compromiso para laborar con la Caja donde esta los requiera, siempre enmarcado en el contexto de respeto al artículo 9 de la Ley 6836 (Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas).
- Aprueba el presente Reglamento que regulará la relación de Residentes y de Especialistas en Ciencias de la salud con la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante Caja.

**TÍTULO I
Generalidades**

**CAPÍTULO I
Marco conceptual y ámbito de aplicación**

Artículo 1º—**Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento se definirán los siguientes términos:

Código o plaza: número de plaza que ocupa el profesional en Ciencias Médicas.

Comisión de Distribución de Especialistas: Comisión constituida por representantes de la Caja y representantes de los Residentes, con el Sindicato de la Unión Médica Nacional y SIPROCIMECA, como garantes del proceso. La suma de los Residentes y de la Unión Médica, será igual al número de representantes de la Caja y, tendrán voz y voto. Esta comisión será coordinada por la Gerencia Médica o por la instancia en quien ésta delegue.

Contrato de Retribución Social: Es el acuerdo de partes en donde la Caja brinda al Residente admitido en un programa de estudios de posgrado, las facilidades para desarrollar el proceso de "enseñanza aprendiendo-haciendo en servicio". El Residente se compromete a laborar para la institución una vez graduado como especialista donde ésta lo requiera por un período de un año de trabajo, por cada año de estudio hasta un máximo de tres años.

Entidad Docente: Centro universitario Universidad de Costa Rica, autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cuya carrera base está acreditada por el Sistema Nacional de la Acreditación Superior (SINAES), y en capacidad de administrar desde el punto de vista académico un Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que garantice la calidad docente.

Especialista: Profesional en Ciencias de la Salud que ha finalizado estudios de posgrado, se encuentra debidamente incorporado en el Colegio



DIRECCIÓN JURÍDICA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Profesional y ha firmado durante su residencia, Contrato de Retribución Social.

Fondo de Garantía de Retribución Social: Reserva Económica que aporta el profesional en ciencias de la salud, en los términos que regula el Reglamento de Fondo de Retribución Social, para respaldar su Contrato de Retribución Social con la Caja.

Práctica Clínica Médico-Quirúrgica Supervisada: Actividad en la cual el Residente realiza actos médicos bajo la inspección superior de al menos un especialista debidamente incorporado en el Colegio Profesional. La práctica será laboral y de aprendizaje en servicio, y se desarrollará en las instalaciones de la Caja.

Profesional en Ciencias de la Salud: Para efecto de este Reglamento, se entiende que es Profesional en Salud, el Psicólogo, el Odontólogo y el Médico, en todos los casos con grado de licenciatura, de acuerdo a lo regulado por la Ley General de Salud.

Residente: Profesional debidamente colegiado, con todos los derechos y deberes inherentes a su título, admitido en el Sistema de Residencia, con el objetivo de obtener un título de especialista y con contrato de trabajo por plazo determinado con la Caja.

Sistema de Residencia: Proceso de formación de especialización, de un profesional con título de grado, dentro del sistema de estudios de posgrado, debidamente acreditado. Este sistema implica la ejecución de labores académicas, de aprendizaje en servicio, asistenciales y laborales, que exige la institución superior acreditada durante su jornada de trabajo, en las instalaciones de la Caja.

Tutor: Profesional especialista en alguna de las áreas de las ciencias de la salud, debidamente acreditado por el Colegio Profesional, designado por una entidad docente para la supervisión y control de las labores de aprendizaje en servicio realizadas por el residente en los programas de formación en el Sistema de Residencias. Dicho profesional debe ser avalado por la Caja para las labores asistenciales.

Unidad Docente: Unidad asistencial de la Caja, autorizada por el Consejo Superior de Campos Docentes, para el desarrollo de los procesos de formación de profesionales especialistas. La Unidad Docente debe cumplir con los requisitos fijados por la Caja en el Reglamento de la Actividad Clínica Docente.

Artículo 2º—**Objetivo:** Regular los procesos de enseñanza aprendizaje en servicio del residente, en su relación con la Caja y el compromiso para laborar como especialista en ciencias de la salud, tanto en su etapa de Residente, así como Especialista una vez finalizada la primera.

Artículo 3.—**Del Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para los residentes que desarrollen un programa de posgrado en ciencias de la salud, en alguna de

las unidades o centro de salud de la Caja, así como para el especialista durante el cumplimiento de su compromiso laboral con la Institución.

Artículo 4.—**De las Responsabilidades y competencias de los órganos relacionados:** Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, los siguientes Entes tendrán plena competencia en el desarrollo y administración de la relación de los residentes y especialistas con la Caja.

4.1 CAJA:

- a) La Caja facilitará, mediante convenio respectivo con la Universidad de Costa Rica, sus instalaciones o los demás recursos, necesarios para el normal desarrollo de la actividad de aprendizaje en servicio.
- b) La Junta Directiva asignará anualmente el número códigos de plazas para el programa de especialidades en ciencias de la salud, con base en la recomendación de la Gerencia Médica. Estos códigos tendrán una vigencia limitada al período de formación en la respectiva especialidad.
- c) El CENDEISSS acreditará a las Unidades Docentes de la Caja en donde se realiza la práctica clínica, que constituye un instrumento prioritario del proceso de enseñanza-aprendizaje en servicio. Lo anterior, en congruencia con lo que establece el Reglamento para la Actividad Clínica Docente.
- d) La Caja adoptará las acciones que resulten necesarias, ya sean de carácter administrativo, disciplinario o de otra naturaleza, en razón de la relación laboral del Residente, previo debido proceso. Lo anterior, en resguardo de los intereses institucionales y del fiel cumplimiento, tanto del convenio respectivo con el Ente educativo, así como en su relación con el Residente y el Especialista.
- e) La Caja determinará técnicamente las especialidades y el número de plazas para residencias, con base en las necesidades y prioridades de especialistas.
- f) La Caja nombrará por el período definido en una plaza G1 o su equivalente según profesión, al profesional que opte por una especialidad.

4.2 ENTIDAD DOCENTE:

- a) La Universidad de Costa Rica suscribirá un Convenio con la Caja, que le permita la formación de especialistas en ciencias de la salud.
- b) El Consejo Nacional de Rectores aprobará los programas académicos.
- c) La Universidad de Costa Rica garantizará que las especialidades que se desarrollan bajo el Convenio suscrito con la Caja, cuenten con la carrera base acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES).
- d) La Universidad de Costa Rica garantizará la calidad académica de los programas de posgrado.
- e) La Universidad de Costa Rica garantizará la apertura de aquellas especialidades necesarias para la Caja Costarricense de Seguro Social.
- f) La Universidad de Costa Rica garantizará la admisión de residentes, con base en los estudios técnicos que identifiquen las necesidades de

especialistas que la Caja realice, tomando en consideración los distintos criterios que al efecto existen, (perfil epidemiológico, listas de espera, crecimiento poblacional, cantidad de profesionales, entre otros).

g) La responsabilidad de la vigilancia de la calidad de la formación de los especialistas recae en el ente docente.

h) El CENDEISSS tiene representación en la comisión de Posgrados de especialidades médicas, así como coordina la comisión interinstitucional Caja-UCR, para la formación de especialistas.

TÍTULO II Del contrato

CAPÍTULO I

Artículo 5º—**Del Contrato de Retribución Social:** Con el Contrato de Retribución Social el Residente se compromete a laborar para la Institución, en el Centro de trabajo que al efecto, designe la Comisión de Distribución de Especialistas y por un período de un año de trabajo, por cada año de estudio, hasta un máximo de tres años.

La Caja asignará los recursos de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, así como de las condiciones necesarias para el normal funcionamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje del residente. Lo anterior, dentro de principios de razonabilidad y conveniencia institucionales.

La Caja creará un número específico de códigos de plazas (G1), para el desarrollo exclusivo de la residencia, que tendrá una vigencia limitada al período de formación en la respectiva especialidad, estará basada en estudios técnicos de necesidades de especialistas a nivel institucional. Cada código será asignado de conformidad con la nota obtenida por el profesional en el examen de admisión realizado para optar por el posgrado en la Universidad de Costa Rica y que suscriba el Contrato de Retribución Social con la Caja.

Una vez que el profesional haya concluido el programa de formación de posgrado en forma satisfactoria, la Caja le asignará un código de plaza G2 o su equivalente de forma interina, según profesión, para el cumplimiento de su contrato.

Posterior al cumplimiento del contrato por parte del Especialista, la plaza de G2, deberá salir a concurso, de acuerdo con los términos de la Ley y el Reglamento del Estatuto de Servicios Médicos vigente.

Para la creación de plazas debe considerar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para Trámites de Estudios en materia de Clasificación y Valoración de Puestos.

Artículo 6º—**De los Requisitos de Ingreso:**

a) Aprobar el examen de admisión exigido por el ente educativo superior.

- b) Optar por una plaza con perfil G1 o su equivalente según profesión, de acuerdo al número de plazas distribuidas por la Caja para esa especialidad y de acuerdo con la nota obtenida en el examen de admisión.
- c) Suscribir un Contrato de Retribución Social, que garantice su compromiso de laborar con la Caja, una vez finalizado sus estudios, en el lugar que asigne la Comisión correspondiente, con base en la Metodología de Distribución y, según las necesidades y prioridades institucionales, por el tiempo definido en este Reglamento.
- d) Suscribir el Fondo de Retribución Social, regulado por los lineamientos respectivos.
- e) Aprobar el proceso de ingreso vigente en la Caja, en el centro médico base de la contratación del profesional.

CAPÍTULO II Deberes y Derechos del Residente

Artículo 7º—**De las funciones del residente:** El residente debe cumplir, en el ámbito laboral, con las disposiciones normativas y reglamentarias de la Caja y en lo académico, con las disposiciones de la Entidad docente.

Artículo 8º—**De la Jornada Laboral:** El residente cumplirá una jornada laboral de 44 horas semanales. Esta misma jornada se exigirá para efectos de contrato.

Artículo 9º—**De la Remuneración:** El pago de salario a los médicos residentes con Contrato de Retribución Social suscrito con la Caja, se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6836. En el caso de los Odontólogos y Psicólogos generales, el pago del salario regirá con base en lo dispuesto por la Caja y relacionado con el perfil funcional. Debe entenderse que el período que transcurra entre la terminación de la residencia y el inicio de labores en el centro respectivo de trabajo asignado por la Comisión, no contará con salario.

Artículo 10.—**De los Derechos Laborales:** Los residentes con Contrato de Retribución Social, tendrán los mismos derechos y deberes respecto a los otros profesionales en salud que laboran en la Caja. entre ellos

A) **De las Vacaciones Laborales:**

El profesional tendrá derecho a disfrutar las vacaciones laborales anualmente, para lo cual el centro médico donde labora, tomará las medidas pertinentes, a fin de que no acumule vacaciones para el próximo período, ya que al concluir la residencia, no debe tener vacaciones pendientes. No se podrá disfrutar vacaciones acumuladas de períodos anteriores, una vez iniciada la residencia.

B) **De las Licencias por Maternidad e Incapacidades:**



DIRECCIÓN JURÍDICA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

El profesional que por razones de enfermedad o maternidad deba separarse temporalmente de la Residencia, se registrará por lo estipulado en el Reglamento universitario correspondiente, en lo concerniente a lo académico, reconociendo el Seguro de Salud el subsidio por incapacidad o licencia, según corresponda. Igualmente se procederá cuando las incapacidades sean por Riesgo de Trabajo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11.—**De las Guardias Remuneradas:** El residente podrá efectuar, como máximo una guardia semanal, establecida en forma equitativa, como parte de su proceso de aprendizaje y relación laboral, la cual se remunerará conforme al sistema vigente para la cancelación de guardias a los profesionales en la Caja, pudiendo ser ubicada en los días sábado, domingos y feriados. El residente durante la guardia deberá estar supervisado por un especialista.

Artículo 12.—**De los Derechos y deberes académicos:** El residente tiene derecho a: la calidad académica, al cumplimiento del programa académico actualizado, al cumplimiento de las actividades de aprendizaje en servicio y asistenciales, bajo la responsabilidad de los tutores.

El Residente tiene el deber de cumplir con los requisitos académicos, incluyendo el trabajo de graduación, dentro del plazo de la residencia. La Caja velará porque se cumpla esta obligación por parte de la Entidad Educativa.

Artículo 13.—**De los Requisitos para laborar como especialista:** El profesional especialista deberá solicitar al Colegio Profesional respectivo, el permiso para ejercer, según su nuevo grado académico en la Caja, mientras tramita la respectiva inscripción.

El residente deberá iniciar en los quince días posteriores a la finalización de la formación en la especialidad, los trámites para la incorporación en el colegio respectivo, como especialista.

Artículo 14.—**De las Especialidades subsecuentes:** La Caja se reservará el derecho de otorgar plazas para segundas o terceras especialidades, para residentes o especialistas, con base en la idoneidad de requisitos y las necesidades de especialistas que la institución defina, según estudios técnicos realizados y debidamente aprobados por la Gerencia Médica. La Caja dará a conocer las necesidades cuando exista el requerimiento para ingresar a la especialidad subsecuente, el cual deberá estar debidamente sustentado.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De la terminación del Contrato de Retribución Social

Teléfonos 2539-1342 (llamadas externas) y 7837 (llamadas internas)

Correo electrónico rramirhe@ccss.sa.cr



DIRECCIÓN JURÍDICA
INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 15.—Del Incumplimiento del Contrato:

Son causas de incumplimiento del Contrato de Retribución Social:

- a) Incurrir en falta grave en el cumplimiento de las labores asistenciales o del régimen disciplinario, según lo establecido en la normativa interna de la Caja.
- b) Que el profesional que no se presente al centro de trabajo asignado por la Comisión de Distribución de Especialistas, dentro de los quince días siguientes a la finalización de su residencia. En ese mismo plazo el residente debe iniciar la incorporación al Colegio respectivo.

Una vez firme la resolución que declara el incumplimiento, se establece la sanción respectiva. Lo anterior conforme a las reglas del Debido Proceso.

Artículo 16.—**De las Sanciones:** Al profesional cuyo Contrato de Retribución Social finalice por alguna de las causales establecidas en el artículo 17, se le aplicarán las sanciones administrativas correspondientes. Por la no presentación a laborar al lugar designado en el período establecido, se deberá ejecutar la parte económica a favor de la Caja, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Fondo de Retribución Social.

Artículo 17.—**De las Causales de suspensión y terminación anormal del Contrato de Retribución Social sin sanción:** Habrá terminación anormal del Contrato de Retribución Social, con la separación académica, por abandono de la carrera o separación por bajo rendimiento académico, según lo determine la Entidad Docente, como consecuencia se finaliza el nombramiento interino como G-1 residente y se deberá de elaborar la acción de personal correspondiente

Artículo 18.—**Vigencia del Contrato:** La suscripción efectiva del respectivo contrato entre la Gerencia Médica y el funcionario, se llevará a cabo previo al inicio de la residencia. El Contrato tendrá la vigencia por toda la etapa de formación según la especialidad, además del período de compromiso. El Residente asume la obligación de laborar un año por cada año de estudio, con un máximo de tres años.

El contrato está respaldado por el Fondo de Retribución Social que aporte el Residente, en su condición de Residente e igualmente en su condición de Especialista, durante la totalidad del proceso, hasta un máximo de siete años, en el caso de las especialidades que superan los tres años. Este período máximo comprende la etapa de la residencia y la etapa de compromiso como especialista.

CAPÍTULO II
Disposiciones finales



**DIRECCIÓN JURÍDICA
INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN**

Artículo 19.—**Del Costo de Campos Docentes:** os residentes, en razón de los actos asistenciales que realizan inherentes a su aprendizaje, no están sujetos al cobro del campo docente.

Artículo 20.—**Ámbito de aplicación:** Este Reglamento aplica única y exclusivamente para Residentes de Estudio de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, en el caso de incorporarse otras universidades deberán valorarse los costos y estudios técnicos respectivos, así como las necesidades de un mayor número de especialistas ya sea para la Institución o para el nivel nacional, en ese orden de prioridad.

Artículo 21.—**Vigencia del Reglamento:**

El presente Reglamento rige a partir de la aprobación por parte de Junta Directiva.

Transitorios:

1º—Se deroga el *Reglamento que Regula la Formación de Especialistas en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social en las Unidades Docentes Autorizadas*, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 17º de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004 y se conserva los derechos y deberes de los Residentes, en cuanto no se opongan a lo estipulado en el presente Reglamento.

2º—Se deroga el punto 4.1., que está compuesto por los artículos treinta y uno al treinta y seis del *Contrato de Aprendizaje en Residencias Médicas*. También se derogan los artículos del Reglamento a las Políticas de Capacitación y Formación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobadas en el artículo 26º de la sesión número 8159 y que contravengan este Reglamento.

Acuerdo firme”.

San José, 5 de enero del 2011.